

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

El Profesional Especializado del Área de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Bolívar

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política articulo 268 numeral 5, Ley 42 de 1993 artículo 90, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1564 de 2012 Código General del Proceso, ESTATUTO TRIBUTARIO y Resolución N° 0143 del 24 de Junio de 2020 Resolución Interna de esta Entidad:

CONSIDERACIONES

Que mediante memorando de fecha 19 de agosto 2021 el Área de Responsabilidad Fiscal remitió los documentos constitutivos de título ejecutivo para cobro, consistente en Resolución que impone una sanción No. 256 para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el <u>Proceso Administrativo Coactivo No. 1092</u> contra del señor PAULA MARCELA MURILLO FUENTES identificado con C.C N° 1.128.051.344 en su calidad de Gerente de la ESE Hospital De María La Baja-Bolívar, tendiente a obtener el pago de la suma de DIEZ MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 10.039.204.00).

Que los actos administrativos se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme desde el 27 de julio de 2020, tal como se anota en la constancia de ejecutoria expedida por el Jefe del Área de Acciones Fiscales visible a folio 2.

Que analizados los anotados Actos Administrativos se encuentra que los mismos prestan merito ejecutivo toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo señalan la Ley 1437 de 2011, Resolución N° 0143-2020 Resolución Interna de esta Entidad, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, para que de acuerdo con lo establecido por la ley 42 de 1993, el código procedimiento administrativo y de los contencioso administrativo ley 1437 de 2011 y el código general del proceso y ESTATUTO TRIBUTARIO se dé el trámite correspondiente al área.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra del señor **PAULA MARCELA MURILLO FUENTES** identificado con C.C N° 1.128.051.344 en su calidad de Gerente de la ESE Hospital De María La Baja-Bolívar, por las siguientes sumas de dinero:

DIEZ MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 10.039.204.oo). Valor que corresponde a lo señalado en la Resolución que impone una sanción, mediante los actos administrativos citados en la parte motiva de este auto. ↓



NIT. 890.480.306

Control Fiscal Transparente y Participativo

- 1. Más la suma de dinero que resulte de liquidar, a la tasa legal vigente prevista, el interés mensual sobre el valor de la multa en un 6% a partir de la fecha de ejecutoria de la que se impuso y hasta el momento en que se haga el pago total de la obligación.
- 2. La suma que resulte por concepto de las costas y gastos que se causen en el trámite del presente proceso liquidadas en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Ordenar investigación respecto de los bienes y cuentas bancarias de propiedad del deudor, si aún no se han realizado.

TERCERO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salario, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

CUARTO: Citar al deudor o a su representante legal para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificara por medio de aviso conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de la Contraloría Departamental de Bolívar NIT. 890480306-6, en la cuenta de depósito judicial No. 130019196155 del Banco Agrario de Colombia. Igualmente dispone de los mismos quince (15) días para proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO. Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone el artículo 833 – 1 del E.T.N.

Dado en Cartagena a los cuatro (04) días de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAMES WALDES PRESTON Profesional Especializado Jurisdicción Coactiva

Proyectó: LuisaAltamarC.